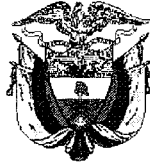


Constancia: 11.12.2017. Recibido el proceso con radicado de la Fiscalía No. 110016099068201513417 el cual viene con demanda de Extinción de Dominio, sobre los bienes objeto del presente trámite, por parte de la Fiscalía 24 Especializada de Extinción de Dominio. Sírvase Proveer.



Mariana María Sierra Osorio
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado:	05000 31 20 001 2017 00043 00
Proceso	EXTINCIÓN DE DOMINIO
Afectados:	Ignacio Mesa Arroyave y otros
Asunto:	Admite demanda

Conforme constancia que antecede y revisada la demanda presentada por la Fiscalía Veinticuatro (24) de Extinción de Dominio el quince (15) de noviembre de la presente anualidad y como quiera que se ajusta a los requisitos legales previstos en el artículo 132 de la ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la ley 1849 de 2017, se adoptaran las siguientes determinaciones:

1º Admitir la demanda de extinción de dominio, promovida por la Fiscal 24 Delegada bajo las causales 1º, 4º, 5º y 9º del artículo 16 de la ley 1708 de 2014, sobre los siguientes bienes:

a. Inmuebles:

1	180-26744
2	180-26745
3	180-26746

4	180-26747
5	180-26748
6	180-10781
7	020-78597
8	003-6359
9	001-1012683
10	001-1136159
11	001-1112692
12	001-1112723
13	115-6835
14	001-626517
15	001-964234
16	001-964280
17	001-964287

b. Sociedad:

1	Distribuciones Cubis S.A NIT 900042865-9 Matrícula: 29039752212
---	--

c. Establecimiento de Comercio:

1	Distribuciones Cubis E.U Matrícula: 2903989602
---	---

d. Cuenta bancaria:

1	Cuenta de ahorro Bancolombia Nº Producto: 277- 142538-54
---	---

e. Vehículos:

1	DHZ-507
2	GXQ-72D
3	KJA-052
4	MOR-616
5	IAY-043

2º. Conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días de que trata el artículo 141 de la norma en cita.

3º Una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, modificado por el artículo 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017, se ordena emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

CUMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ